



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Gladyz Consuelo Velásquez Vergara
Demandada	Parmenio Álvarez Herrera
Radicación	50001 31 10 003 2018 00357 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Liquidatoria de la Sociedad Conyugal, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar poder amplio y suficiente y en los términos del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar los registros civiles de nacimiento de las partes con nota marginal de la inscripción de la sentencia (Arts. 90.2 y 82.11 CGP).
- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandado), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe presentar la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, conforme los requisitos del Código General del Proceso en sus artículos 82, 83, 84, 523 y los demás que aplique en los procesos liquidatorios.
- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DDEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 67 del 28/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria